



Caacupé, 06 de mayo de 2026

Señor:

Abg Agustín Encina, director

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Me dirijo a Ud., como encargada de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación de Cordillera, en ocasión de enviar el reparo del llamado a CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS PARA LA GESTION DE PROYECTOS EDUCACIONALES Y OTROS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES- AD REFERENDUM- **ID N°479.821**

ASPECTOS OBSERVADOS:

- 1. Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación:** El requisito podría resultar limitante/excluyente

Verificado el PBC/Carta de invitación, observamos que el criterio respecto a la experiencia podría resultar limitante/excluyente.

Comentario: Se ha identificado que el requisito de una antigüedad mínima de 10 años podría considerarse limitante, excluyendo innecesariamente a perfiles con alta competencia y formación actualizada.

Respuesta: se encuentra subsanado

- 2. Datos de Licitación Cláusulas incompletas o datos insuficientes:** Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso

Comentario: Se consulta a la convocante si no correspondería realizar el proceso como una consultoría considerando el Objeto de Gasto utilizado.

Respuesta: No Correspondería realizar el proceso como una consultoría, ya que no es lo que se adecua a la necesidad institucional, la realidad geográfica, así como también la realidad socio económica o la realidad social y necesidades educacionales del sector por ende se ha establecido conforme se determina en el Pliego una contratación de servicio de personal técnico y se ha requerido la experiencia que sean adecuadas para poder contratar este servicio.

Que se debe considerar que los servicios son servicios de tipo de gestiones, procesos administrativos y demás para coadyuvar en el área o ámbito, de la secretaria de educación departamental, por lo cual no requiere una consultoría que son servicios orientados a que sea personal "profesional" especializado en ciertas áreas, sin embargo, en este sentido lo que se busca es orientar a un proceso de manera colaborativa en las gestiones administrativas dentro de la secretaria educacional.

- 3. Forma de pago cuando el proceso es pluri:** Teniendo en cuenta que el proceso reviste de carácter Plurianual, se deberá indicar en la cláusula referente a pagos que los pagos





realizados en ejercicios próximos se encuentran supeditados a la aprobación del presupuesto.

Comentario: Teniendo en cuenta que el proceso reviste de carácter Plurianual, se deberá indicar en la proforma de contrato que la validez o continuidad de la contratación quedará supeditada a la disponibilidad de créditos presupuestarios aprobados y asignación del Plan Financiero en los Ejercicios Fiscales siguientes (Artículo 44 de la Ley N°7021/22).

Respuesta: se encuentra subsanado

- 4. Documentos del SICP: Omisión de la autorización del MEF para procesos Ad Referéndum o modificaciones presupuestarias:** Se solicita remitir la autorización expresa del MEF, conforme lo indica la Ley de presupuesto vigente.

Comentario: Se solicita a la convocante remitir autorización del MEF para el inicio del llamado Ad Referéndum considerando lo establecido en el Art. 387 del Decreto N°3248/25.

Respuesta: Ya se encuentra cargado en el SICP el CDP y la Constancia de Plurianualidad correspondiente.

Abg. Celva Saldivar
Encargada UOC